



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00141-00

Montería, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez, informando que, la demandada **EMPRESA BSI COLOMBIA S.A y ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACION,** por medio de apoderado judiciales realizaron la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico institucional del Juzgado. **-PROVEA-**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00141-00
Demandante:	JAIR DARIO MERCADO PADILLA
Demandado:	EMPRESA BSI COLOMBIA S.A y ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACION

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, las demandadas **EMPRESA BSI COLOMBIA S.A y ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACION,** a través de apoderado judiciales realizaron la contestación de la demanda, la cual fue allegada dentro del término de Ley al correo institucional con que se cuenta en este Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en los términos del artículo 96 del C.G.P.

De otro lado se observa que, junto con el escrito de contestación de la demanda, **ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACION,** llama en garantía a la compañía



aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con NIT 860.039.988, domiciliada en la ciudad de Bogotá representada legalmente por MARTHA ELENA BECERRA GÓMEZ, conforme al artículo 64 y siguientes del C.G.P, siendo viable lo anterior, se ordenará darle trámite al llamamiento en Garantía deprecado por la parte convocante, de conformidad con las normas citadas aplicable por el principio de integración normativa contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., en consecuencia se ordenará su citación a fin de que se haga parte en el proceso y haga valer los derechos que considere pertinente, correspondiéndole la notificación de la presente vinculación a la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante, so pena de tenerse por desistida dentro del término legal contenido en artículo 66 del C. G. P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas **EMPRESA BSI COLOMBIA S.A y ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACION**, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: VINCÚLASE como Llamados en Garantía a la persona jurídica LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con NIT 860.039.988, en consecuencia, Notifíquesele en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda haciéndosele saber que las diligencias de notificación están a cargo de la parte solicitante o en su defecto a la parte actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la demandada **EMPRESA BSI COLOMBIA S.A** al Dr. **LUIS ALBERTO ANACONA ARIAS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderada judicial principal de la demandada **ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. EN LIQUIDACION**, a la Dra. **MARIA ESPERANZA PIRACÓN**, y como sustitutos a la Dra. **ALMA ROCIO OROZCO PARODIS**, y al Dr. **RODRIGO SALCEDO ROJAS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia de conciliación y primera de trámite.

SEXTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5091e01a90b1563295ff6dacac023748b96fb36cb43457d50869a0aacf523d**

Documento generado en 23/08/2022 07:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>